**D E C RE T O N° 110/15**

**VISTO**: Lo dispuesto por el art. 49°, inc. 4), de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102; y

**C O N S I D E R A N D O:**

-Que la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 establece como facultad-deber del Departamento Ejecutivo Municipal la convocatoria para la elección de Concejales, Intendente Municipal y miembros del Tribunal de Cuentas.-

-Que según los artículos 13°, 39° y 78° de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, las autoridades citadas duran en sus funciones el período de cuatro años, y cesan en sus cargos el mismo día en que expire dicho plazo.-

-Que conforme a ello, en estricto cumplimiento de la Constitución, de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y el Código Electoral Municipal, se considera oportuno y conveniente convocar al electorado de la Ciudad de San Francisco para la elección de las personas que desempeñarán los cargos de Concejales, Intendente Municipal y miembros del Tribunal de Cuentas para el nuevo período que principia el día doce de diciembre de dos mil quince.-

-Que la convocatoria comprende: la elección de un (1) Intendente Municipal, para integrar el Departamento Ejecutivo Municipal, en forma directa y a simple pluralidad de sufragios; la elección, en forma directa, de doce (12) Concejales titulares y doce (12) Concejales suplentes, para integrar el Honorable Concejo Deliberante, conforme resultado del último Censo Nacional, distribuyéndose las representaciones de acuerdo al sistema proporcional previsto en el artículo 137° de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102; y la elección, en forma directa, de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, para integrar el Honorable Tribunal de Cuentas, de conformidad a lo previsto en el artículo 78° de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.-

**//2**

-Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Código Electoral Municipal (Ordenanza Nº 5.206, modificada por Ordenanza N° 6.127) la convocatoria debe realizarse por lo menos con sesenta (60) días de anticipación al acto electoral, el que a su vez, por imperio del artículo 143° de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, se debe realizar con treinta (30) días de anticipación a la fecha de finalización de los mandatos, como mínimo, y como máximo dentro de los ciento ochenta (180) días anteriores a esa fecha.-

-Que así, se convoca al acto eleccionario local para el día cinco de julio próximo, en adhesión simultánea con la elección provincial convocada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 233/15, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 05.04.2015.-

-Que el Tribunal Electoral Provincial, en el Expediente N° 2250725, ***“Convocatoria a Elecciones Provinciales – 05 de Julio de******2015”*,** ha establecido como fecha límite para comunicar la convocatoria a elecciones municipales en forma conjunta y simultánea con la elección provincial el día treinta de abril del corriente año, debido a que de otro modo se pondría en peligro la confección de la Boleta Única de Sufragio y con ello todo el comicio en general.-

-Que atento a la simultaneidad electoral aludida, será de aplicación el Código Electoral Provincial (Ley N° 9.571 y sus modificatorias), sin perjuicio de la vigencia, en lo pertinente, de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 (arts. 129°, siguientes y concordantes) y del Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 5.206, modificada por Ordenanza N° 6.127), en tanto sus dispositivos no resulten dejados sin efecto o modificados, en forma expresa o tácita, por aquel.- Se utilizará la Boleta Única de Sufragio que refiere el Capítulo IV, del Título III, del Código Electoral Provincial (Ley N° 9.571 y sus modificatorias).-

-Que la Junta Electoral Municipal deberá confeccionar el cronograma electoral, teniendo especialmente en cuenta el cronograma confeccionado por la Justicia Electoral Provincial para las elecciones de autoridades provinciales, a los fines de compatibilizar los términos y plazos estipulados en él.- **//3**

-Que a causa de la simultaneidad electoral, la Junta Electoral Municipal tendrá competencia para realizar todos los actos preelectorales *-excepto los atinentes a la confección del padrón-* hasta la oficialización de las listas de candidatos inclusive, momento a partir del cual cederá su jurisdicción y competencia a favor del órgano electoral provincial, el que a partir del proceso de oficialización de boleta y hasta la finalización del escrutinio definitivo tendrá a su cargo la totalidad del desarrollo del proceso electoral, como así también la confección de los padrones a utilizar.- A partir de la recepción del escrutinio definitivo por la Junta Electoral Municipal, ésta recuperará su jurisdicción y competencia procediendo a realizar las operaciones correspondiente a la adjudicación de cargos y bancas, y a la proclamación de las autoridades electas.-

-Que por todo ello y las normas citadas, el Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante, a cargo de la Intendencia Municipal, en uso de sus atribuciones;

**D E C R E T A:**

ART. 1°).- **CONVÓCASE** al electorado de la Ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, para el día **cinco de Julio de dos mil quince**, con el objeto de elegir las siguientes autoridades municipales:

a).-Un (1) Intendente Municipal, como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San Francisco.-

b).-Doce (12) Concejales titulares y doce (12) Concejales suplentes, para integrar el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Francisco, conforme prescribe el art. 12° de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y resultado del último Censo Nacional.-

c).-Tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, para integrar el Honorable Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de San Francisco.-

**//4**

ART. 2°).- El Intendente Municipal será elegido directamente por el pueblo de la Ciudad de San Francisco, a simple pluralidad de sufragios, de conformidad a lo previsto en el art. 39° de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, y art. 183°, incs. 1) y 2) de la Constitución de la Provincia de Córdoba, aplicables a la especie según remisión efectuada por el art. 184° de la misma.-

Los Concejales titulares y suplentes serán elegidos directamente por el pueblo de la Ciudad de San Francisco, de conformidad a lo previsto en el art. 183°, incs. 1) y 2) de la Constitución de la Provincia de Córdoba, aplicables a la especie según remisión efectuada por el art. 184° de la misma.- La distribución de las bancas en el Honorable Concejo Deliberante se efectuará de acuerdo al sistema proporcional previsto en el art. 137° de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.- El candidato a Intendente Municipal, será candidato simultáneamente a primer Concejal en la lista de su partido.-

Los miembros titulares y suplentes del Honorable Tribunal de Cuentas serán elegidos directamente por el pueblo de la Ciudad de San Francisco, de conformidad a lo previsto en el art. 78° de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, y art. 183°, inc. 3) de la Constitución de la Provincia de Córdoba, aplicable a la especie según remisión efectuada por el art. 184° de la misma.- En orden a la representación en el Honorable Tribunal de Cuentas, corresponderán dos (2) miembros a la fuerza que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) a la que le siga en el resultado de la elección, asignándoseles igual número de suplentes.-

La elección de las autoridades municipales arriba mencionadas se desarrollará en adhesión simultánea -día y hora- a la elección provincial convocada mediante Decreto N° 233/15, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 05.04.2015.- La adhesión a la simultaneidad electoral será comunicada de inmediato al Poder Ejecutivo Provincial, a la

**//5**

Justicia Electoral Provincial, y a la Junta Electoral Municipal, con copia del presente, a sus efectos.-

Atento a la aludida simultaneidad, para la elección convocada precedentemente será de aplicación el Código Electoral Provincial (Ley N° 9.571 y sus modificatorias), sin perjuicio de la vigencia, en lo pertinente, de las disposiciones de la Constitución Provincial antes citadas (arts. 183° y 184°), de Ley Orgánica Municipal N° 8.102 (arts. 129°, siguientes y concordantes) y del Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 5.206, modificada por Ordenanza N° 6.127); en caso de los últimos dos cuerpos normativos mencionados, en tanto sus dispositivos no resulten dejados sin efecto o modificados, en forma expresa o tácita, por aquel.-

Se utilizará la Boleta Única de Sufragio que refiere el Capítulo IV, del Título III, del Código Electoral Provincial (Ley N° 9.571 y sus modificatorias).-

ART. 3°).- Las autoridades municipales electas asumirán sus funciones a partir del día doce de diciembre de dos mil quince, y durarán en las mismas por cuatro años, cesando sus mandatos el día once de diciembre de dos mil diecinueve, a su término, sin que situación alguna que lo haya interrumpido pueda ser motivo de que se les complete más tarde.-

ART. 4°).- La Junta Electoral Municipal deberá confeccionar el cronograma electoral, teniendo especialmente en cuenta el cronograma confeccionado por la Justicia Electoral Provincial para las elecciones de autoridades provinciales, a los fines de compatibilizar los términos y plazos estipulados en él.- A causa de la simultaneidad electoral, la Junta Electoral Municipal tendrá competencia para realizar todos los actos preelectorales -excepto los atinentes a la confección del padrón- hasta la oficialización de las listas de candidatos inclusive, momento a partir del cual cederá su jurisdicción y competencia a favor del órgano electoral

**//6**

provincial, el que a partir del proceso de oficialización de boleta y hasta

la finalización del escrutinio definitivo tendrá a su cargo la totalidad del desarrollo del proceso electoral, como así también de la confección de los padrones a utilizar.- A partir de la recepción del escrutinio definitivo por la Junta Electoral Municipal, ésta recuperará su jurisdicción y competencia procediendo a realizar las operaciones correspondiente a la adjudicación de cargos y bancas, y a la proclamación de las autoridades electas.-

ART. 5°).- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la Cuenta Nº 110301000000, Servicios Públicos Ejecutados por Terceros, del presupuesto vigente.-

ART. 6°).- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno y de Economía.

ART. 7°).- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése al Registro Municipal, públiquese, y cumplimentado archívese.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

SAN FRANCISCO, 17 DE ABRIL DE 2015.-